

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**20228** REAL DECRETO 2142/1977, de 29 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Manuel María Manso Quijano.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Manuel María Manso Quijano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

**20229** REAL DECRETO 2143/1977, de 29 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Fernando Suanes y de Viñas.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Fernando Suanes y de Viñas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**20230** REAL DECRETO 2144/1977, de 4 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) un inmueble enclavado en la CN-340, de Cádiz a Barcelona, con el fin de instalar una fuente luminosa.

El Ayuntamiento de Estepona ha solicitado cesión gratuita de un inmueble sito en la CN-trescientos cuarenta, de Cádiz a Barcelona, con el fin de instalar una fuente luminosa.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Estepona, con el fin de instalar una fuente luminosa, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y

setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Casa número veintiséis, de la calle Queipo de Llano o travesía carretera número trescientos cuarenta, en Estepona, compuesta de dos plantas, de forma rectangular, que mide diecisiete coma quince metros de fachada por catorce coma veinticinco metros de fondo y una altura de seis coma ochenta y siete. Al respaldo del solar queda una zona sin edificar que tiene el mismo ancho de la fachada del edificio descrito y que mide diez coma veinte metros, a partir de la esquina posterior izquierda y en prolongación de la fachada de este lado, y tres coma sesenta y seis metros, frente a la otra esquina y también como prolongación alineada de la fachada lateral derecha; ambas prolongaciones se cierran en línea recta con la de deslinde de la Z.M.T., por lo que configura este solar la forma de un trapecio con un área de ciento dieciocho coma ochenta y cinco metros cuadrados. Delante del edificio, y hasta alinear con la carretera o vía pública, queda una explanada de seis metros de fondo, por la izquierda, y cuatro coma cincuenta por la derecha, con una superficie de noventa coma tres metros cuadrados. Así la superficie sin edificar es de doscientos ocho coma ochenta y ocho metros cuadrados, y la edificable de doscientos cuarenta y cuatro coma treinta y ocho metros cuadrados. Límites: por la derecha, entrando, con calle sin nombre, que lo separa de la propiedad de don Rafael Pérez Gómez o edificio denominado "Iberia"; por la izquierda, con calle sin nombre, que lo separa del "Edificio Castilla", propiedad de don Armando Castillo Crespo y Cia.; por el fondo, con Z.M.T., urbanizada con paseo marítimo, y al frente, con calle Queipo de Llano o carretera.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera dedicado al uso previsto en el plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias o accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**20231** REAL DECRETO 2145/1977, de 4 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) el vial denominado «Camino del Puerto», sito en dicho término municipal, para dedicarlo a vía pública y de acceso al puerto.

El Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) ha solicitado la cesión gratuita del vial denominado «Camino del Puerto», sito en dicho término municipal, para dedicarlo a vía pública y de acceso al puerto, pavimentando y acondicionando la misma debidamente.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), con destino a vía pública y de acceso al puerto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: